

RAD.76001310500320150008600
DTE: ALEXIS VELEZ GARCIA
DDO: SURATEP

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso solicitud de incidente de regulación de honorarios pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado Judicial inicial del demandante Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO solicita que mediante incidente que dice proponer en tiempo hábil y oportuno, se le regulen los honorarios profesionales de abogado que se pactaron con el señor ALEXIS VELEZ GARCIA, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001310500320150008600.

El mandatario judicial solicita se declare un contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes y que como consecuencia, se le reconozca el 50% de todas las condenas impuestas, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios.

Para resolver se considera:

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé que:

***“...Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que **se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los*

*criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, **la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...** (Resaltado fuera de texto)*

Es claro para este despacho, que la solicitud de incidente de regulación de honorarios realizada por el Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO, no se ajusta a lo dispuesto en el mencionado artículo, por cuanto en dicha normativa se establece que el incidente de regulación de honorarios debe iniciarse dentro del proceso ejecutivo que se encuentre activo en el despacho, el cual podrá tramitarse con independencia de este, pero dentro del mismo; así las cosas, y teniendo en cuenta que el mencionado proceso ejecutivo con radicación 76001310500320150008600, se terminó mediante auto emitido por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Labora No. 124 del 26 de noviembre de 2019, el cual confirmó el auto No. 2758 del 24 de agosto de 2016, por medio del cual se resolvió modificar la liquidación del crédito, rehacer la liquidación de costas y a su vez, **dar por terminado el proceso.** además se emite por este despacho auto de obedecer y cumplir No. 086 el 03 de febrero de 2020, providencia que se encontraba ejecutoriada tal como lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso, así:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, **o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos**” (Resaltado fuera de texto)*

Así las cosas, se tiene que en el presente caso, el proceso ejecutivo con radicación 76001310500320150008600 se encuentra terminado, razón por la cual no es procedente dar inicio al incidente de regulación de honorarios solicitado por el Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO, no obstante, el abogado puede iniciar un proceso ordinario ante Juez Laboral, tal como lo establece el Art 76 del C.G.P.; razón por la cual se rechazara de plano el incidente de regulación de honorarios solicitado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

RAD.76001310500320150008600

DTE: ALEXIS VELEZ GARCIA

DDO: SURATEP

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de regulación de honorarios propuesta por el Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Idon

